

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Noviembre.)

## Gobierno Civil

### Sección de Obras Públicas AGUAS

2621

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Donato Gómez Trevijano, vecino de Madrid, solicitando autorización para derivar 1.500 litros de agua por segundo del río Iregua, tomados en jurisdicción de Torrecilla de Cameros, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Sr. Delegado Regio de Industria y Comercio y por la Comisión de la Excm. Diputación provincial, son favorables á la concesión de que se trata:

Resultando que en el período de información pública no se han presentado escritos de oposición al proyecto presentado;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el art. 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Donato Gómez Trevijano la autorización

solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.ª Se ejecutarán las obras de conformidad con el proyecto presentado por el peticionario y firmado por el Ingeniero Industrial D. Félix Gómez Escolar, en cuanto sea aplicable y no se oponga á las condiciones siguientes.

2.ª Se emplazará la presa de toma de aguas en el río Iregua, ciento cuarenta metros aguas arriba del estribo izquierdo del puente situado en el kilómetro doscientos noventa y cuatro de la carretera de Soria á Logroño, contando esta distancia por la margen izquierda del río.

3.ª La coronación de la presa se encontrará tres metros noventa y cinco centímetros más baja que el plano de sobrelecho de la imposta de coronación del puente sobre el río Iregua del kilómetro doscientos noventa y cuatro de la carretera de primer orden de Soria á Logroño.

4.ª Para que siempre y en todo caso pueda hacerse comprobación exacta de la altura de la coronación de la presa, se fijará sobre el terreno y con la referencia misma de la cláusula anterior, una placa de fundición que quedará como punto fijo é invariable de referencia de la presa.

5.ª Se podrán tomar por medio de un canal de conducción que seguirá por la ladera izquierda del Iregua el trazado señalado en el proyecto, mil quinientos litros por segundo continuo de tiempo, sin que la Administración responda en modo alguno de la continuidad y permanencia de dicho caudal, pero no pudiendo el concesionario bajo pretexto alguno tomar ni distraer para este aprovechamiento mayor caudal que el de mil quinientos litros por segundo que se le conceden.

6.ª La altura de agua en el canal no podrá nunca pasar de noventa centímetros; la pendiente de la solera del canal será de cinco diezmilímetros por metro, y el ancho de la solera de dos metros

diez centímetros, á dos metros cincuenta centímetros, según que el canal vaya revestido con muros de mampostería abierto en tierra franca ó en tierra compacta. Los taludes de las paredes del canal serán verticales en el primer caso, con talud de uno de base por uno de altura en el tercer caso.

7.ª El salto utilizado será de doce metros treinta y ocho centímetros de desnivel que se destinará á la producción de energía eléctrica con destino á usos industriales, sin que pueda destinarse el salto á otro fin, sin que sea objeto de nueva concesión.

8.ª Se conceden con esta autorización los terrenos de dominio público, necesarios para la construcción de la presa y sus estribaciones en ambas márgenes del río Iregua; para el cruce por el canal del río de Nestares y para el desagüe en el mismo río Iregua, del agua utilizada como fuerza motriz que será devuelta íntegramente al río después de utilizada, sin que sea alterada en su composición ni mezclada con sustancias extrañas que puedan hacerla impropia para la bebida, usos domésticos y riegos. Tampoco podrá ser enturbiada el agua.

9.ª Podrá ser cruzada por el canal de conducción la carretera de primer orden de Soria á Logroño, en el terraplén de avenidas anteriores al estribo izquierdo del puente situado sobre el río Iregua, en el kilómetro 294 de la misma, la propia carretera por segunda vez en el mismo kilómetro 295, mediante las obras proyectadas por el Ingeniero Sr. Gómez Escolar, que deberá completar los planos de las alcantarillas escalonadas señaladas para el tercer cruce, uniendo las dos alcantarillas en su parte superior mediante un escalón de cuarenta y dos centímetros de ancho por un metro veinticinco de altura.

10.ª En los tres cruces de la carretera por el canal, será condición imprescindible que la solera

y paredes del canal en toda la longitud de cada cruce vayan revestidas de cemento hidráulico hasta conseguir la más completa y absoluta impermeabilidad.

11.ª Todas las obras se ejecutarán sin que por ningún pretexto sea interrumpido el tránsito público por la carretera en toda su longitud, y no podrán ser depositados materiales ni utensilio alguno por el concesionario ó sus obreros en el firme, paseos, cunetas ni taludes, respondiendo de cuantos desperfectos pueda producir en la carretera en cualquiera de sus partes que deberá dejar en la disposición en que se encuentra antes de las obras y quedando obligado á respetar y cumplir cuantas órdenes le fueran comunicadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, encargado de la conservación de la carretera, para la mejor conservación y tránsito público por la misma en relación con las obras de esta concesión.

12.ª El concesionario queda sujeto á la inspección facultativa y vigilancia ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, á la que deberá avisar cuando principien los trabajos, que deberá ejecutar en su totalidad en el plazo de dos años, contados á partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión.

13.ª Una vez terminadas se ejercerá una inspección de las mismas para ver si quedan cumplimentadas las cláusulas todas de la presente concesión, extendiéndose al efecto una acta de recepción y no entrando el concesionario en posesión legal de aprovechamiento hasta la fecha de aprobación por el Sr. Gobernador del acta de referencia.

14.ª Esta concesión se hace á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario.

15.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las cláusulas

las de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la caducidad de la concesión.

16.<sup>a</sup> Los gastos que origine la inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

17.<sup>a</sup> No podrán elevarse las tarifas de percepción que forman parte del proyecto presentado, sin que las nuevas tarifas sean presentadas por el concesionario que en ningún caso podrán aplicarse sin la aprobación de la Autoridad competente.

18.<sup>a</sup> El sobrero de caída de aguas se hará con las dimensiones del proyecto, pero alternando las juntas de los escalones superiores é inferiores, de modo que la línea vertical de un escalón inferior corresponda al medio de la línea horizontal del escalón superior, sin que en ningún caso aparezcan juntas verticales corridas bajo ningún pretexto.

19.<sup>a</sup> En el caso de pretender el concesionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de acueducto sobre las propiedades particulares á que la concesión afecta, deberá solicitarlo é incoar el oportuno expediente de servidumbres con sujeción á la legislación vigente.

20.<sup>a</sup> El concesionario queda sujeto á la legislación de aguas vigente, al Reglamento de conservación y policía de carreteras aprobado por Real orden de 3 de Diciembre de 1909 y á la ley de Accidentes del trabajo, en cuanto pueda serle aplicable durante la ejecución de los trabajos á que se contrae la presente concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 29 de Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Luis Heredia

2622

Vista la instancia y proyecto presentado por D. Francisco del Campo, vecino de Logroño, solicitando autorización para derivar de Río-frío, en jurisdicción de Viniegra de Abajo, 450 litros de agua por segundo de tiempo con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales y alumbrado público:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Sr. Delegado Regio

de Industria y Comercio y por la Comisión de la Excm. Diputación provincial son favorables á la concesión de que se trata:

Resultando que dentro del plazo señalado se presentó un escrito de oposición por la Junta municipal de Viniegra de Abajo, la cual pretende no se otorgue la concesión solicitada, mientras el peticionario no abone al referido Ayuntamiento una cuota anual, por ocupación de terrenos del monte Covacho Rubio y Teilo, propio del indicado Municipio, para construcción del canal y casa de máquinas:

Vista la contestación expuesta por el peticionario de la concesión:

Vistas las disposiciones vigentes, en que declaran terminantemente, que si bien es cierto que no se puede vender el terreno perteneciente á un monte público, debe permitirse por tiempo indefinido la ocupación de los terrenos que sean necesarios para obras como las del proyecto presentado, hallándose el peticionario dispuesto á abonar los daños y perjuicios que con la ocupación se puedan producir y los gastos que las informaciones y estudios originen;

Este Gobierno civil, en uso de las facultades que le confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, ha resuelto conceder á D. Francisco del Campo la autorización solicitada, con sujeción estricta á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se efectuarán con sujeción al proyecto presentado por D. Francisco del Campo y que firma el Ingeniero Don Juan Casado, en cuanto no se oponga á lo señalado en las condiciones siguientes.

2.<sup>a</sup> La presa de toma de aguas, que será de fábrica, se emplazará cien metros aguas abajo del paso de Río-frío, denominado Puente Albureco, y la coronación de la presa se ha de encontrar cinco metros ocho centímetros (5,08) más alto que la cruz marcada en la roca de asiento de la esquina Norte de la casa de máquinas del proyecto.

3.<sup>a</sup> Para que siempre y en todo caso pueda comprobarse la altura de la presa y referir su coronación al punto fijo señalado á su misma altura, se colocará una placa de fundición que quedará como referencia precisa y clara de la coronación de la presa.

4.<sup>a</sup> Mediante esta presa y por la margen izquierda, se tomará de Río-frío un caudal de agua que no podrá exceder de cuatrocientos cincuenta litros (450) por segundo continuo de tiempo, conduciéndolos por un canal de las dimensiones marcadas en el proyecto y de una longitud hasta la casa de máquinas de doscientos cua-

renta metros treinta y nueve centímetros (240,39.)

5.<sup>a</sup> El caudal señalado en la cláusula anterior se aprovechará sin consumo alguno de agua precisamente en el salto de siete metros y medio (7,50) existente en el tramo de río, cuyo aprovechamiento se solicita con destino á la producción de energía eléctrica para suministrar de alumbrado á los pueblos de Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo y Ventrosa, y para otros usos industriales.

6.<sup>a</sup> El caudal después de aprovechado en la forma señalada en la condición anterior será devuelto al río íntegramente, y sin que las aguas puedan ser enturbiadas, mezcladas con materia alguna que las haga impropias ó perjudiciales para la bebida y los riegos; frente á la misma casa de máquinas por su canal de desagüe de veintiséis metros de longitud (26) y dimensiones señaladas en el proyecto que devuelve las aguas al Río-frío, doscientos cincuenta metros (250) aguas abajo de la presa.

7.<sup>a</sup> Corresponde á la Jefatura de Obras públicas de Logroño, la inspección de las obras y vigilancia del cumplimiento de las cláusulas de concesión, siendo los gastos de inspección y vigilancia de cuenta del concesionario.

8.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de todas las obras de esta concesión será el de doce meses contados desde la fecha de adjudicación de la concesión, y no podrá modificarse ni el destino señalado para el aprovechamiento, ni las condiciones fijadas para ejecución de las obras del mismo, sin que la modificación sea objeto de nuevo expediente como si se tratase de nueva concesión.

9.<sup>a</sup> Se entiende hecha con esta concesión la de los terrenos de dominio público necesarios para el emplazamiento de la presa y origen del canal de conducción de aguas.

10.<sup>a</sup> En cuanto á la ocupación que de los terrenos de monte exige el trazado de los canales de conducción y desagüe y casa de máquinas, deberá ser incoado por el peticionario en la Jefatura de Montes de la provincia de Logroño el correspondiente expediente de ocupación de terrenos del monte público, señalamiento de indemnizaciones por daños y perjuicios que pueda originarse al Ayuntamiento de Viniegra de Abajo si procede.

11.<sup>a</sup> Se hace esta concesión dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12.<sup>a</sup> El concesionario está obligado en cumplimiento de la ley de Instalaciones eléctricas de 23 de Marzo de 1900, y del Reglamento para su ejecución de 7 de Octubre

de 1904, á solicitar autorización mediante la formación del oportuno expediente para la instalación eléctrica y transmisión de energía por cables aéreos á los pueblos de Viniegra de Arriba, Viniegra de Abajo y Ventrosa, desde la casa de máquinas ó central, en que se propone transformar en energía eléctrica la fuerza motriz del salto objeto de la presente concesión, bien entendido que no puede legalmente transportar y emplear dicha fuerza en el alumbrado eléctrico de los pueblos citados sin obtener previamente y con sujeción á la legislación vigente citada la oportuna concesión que es independiente de esta concesión, debiendo ser formulado este expediente dentro del plazo de un año que se señala para la completa terminación de las obras que integran la presente concesión.

13.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de la fijación de modulos á la entrada del canal de toma si la creyese necesariamente evitar el paso al canal de mayor caudal de agua de Río-frío que el concedido de cuatrocientos cincuenta litros por segundo continuo de tiempo, no respondiendo de la continuidad en todo tiempo de este caudal, que en estiaje muchas veces no será conducido por el río.

14.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica necesariamente la caducidad completa de la misma concesión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones y personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Logroño 29 Noviembre de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Luis Heredia

MINAS

2616

Vista una instancia presentada por D. Braulio de Pablo, vecino de Villanueva de Cameros, en solicitud de que se tenga por hecha la renuncia de la mina *Apolo*, número 2702, desde el mes de Diciembre en 1905 en que la renunció á la vez que la de *Ampliación á la mina Turca*, núm. 2718; y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, este Gobierno civil ha resuelto que la expresada renuncia se tenga por admitida en aquella fecha, si bien el interesado debe dirigir una nueva solicitud de renuncia en la que solamente se refiera á la mina *Apolo*.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL según se previene en la Ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño 12 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

## Ministerio de Fomento

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 25 del corriente, organizando la Inspección de Sanidad del campo, para que comience á funcionar desde el 1.º de Enero del próximo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á concurso especial para proveer en propiedad definitivamente, el cargo de Inspector-Jefe de Sanidad del campo, que crean los artículos 8, 9 y 13 del dicho Real decreto.

2.º Que en el concurso para su provisión pueden tomar parte

los Doctores en Medicina que acrediten documentalmente todas las condiciones exigidas para el cargo en el artículo 13, que son:

a) Tener el título de Doctor en Medicina.

b) Ser ó haber sido Consejero de Sanidad.

c) Desempeñar ó haber desempeñado, por oposición, un cargo de Médico oficial.

d) Tener residencia en Madrid.

e) Haber ejercido y asistido epidemias, particularmente las reconocidas de origen hídrico (cólera, fiebre tifoidea) en poblaciones rurales.

f) Haber ejercido la profesión en comarcas pantanosas, donde fuera endémico el paludismo, y

g) Haber obtenido premios ó distinciones honoríficas por sus trabajos acerca de las epidemias, higiene y salubridad, ó haber hecho publicaciones y propagandas relativas á estas materias.

3.º Que los aspirantes al mencionado cargo presentarán en esa Dirección General solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, hasta el día 12 de Diciembre próximo, en-

tendiéndose que, transcurrido este día, no podrán admitirse más solicitudes ni documentos justificativos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se hará por el Tribunal constituido conforme á lo dispuesto en el artículo 14 del referido Real decreto.

5.º Que en el término máximo de ocho días, después del en que se cierre el concurso, elevará esa Dirección General la propuesta acordada por el Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1910.

### CALBETÓN

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 19 del Real decreto de 25 del corriente, organizando la Inspección de Sanidad del campo para que comience á funcionar desde el día 1.º de Enero del próximo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque el concurso especial para proveer 16 plazas de Inspectores regionales, creadas por el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

2.º Que en el concurso para su provisión pueden tomar parte los Doctores y Licenciados en Medicina que acrediten documentalmente alguna de las condiciones exigidas por el artículo 16, y que son:

a) Tener práctica de Laboratorio, especialmente en lo que se refiere á análisis bacteriológico y químico de aguas;

b) Haber ejercido la profesión, por lo menos dos años, en poblaciones rurales, habiendo asistido epidemias ó epidemias de origen telúrico ó hídrico, y

c) Haber ampliado, por lo menos durante un año, sus estudios médicos en el extranjero.

3.º Que los aspirantes á los mencionados cargos presentarán en esa Dirección General sus solicitudes documentadas, desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID hasta el día 25 de Diciembre próximo, entendiéndose que transcu-

### Primera Sección.—PRIMER TURNO

Don Angel Bayo Lagúnez. . . . . 12 votos.  
Papeletas en blanco. . . . . 4 »

### Segunda Sección.—SEGUNDO TURNO

Don Valentín Negueruela Hernández. . . . . 12 votos.  
Papeletas en blanco. . . . . 4 »

### Tercera Sección.—TERCER TURNO

Don Félix Martínez Lacuesta. . . . . 12 votos.  
Papeletas en blanco. . . . . 4 »

### Cuarta sección.—CUARTO TURNO

Don Leandro Ardanza Angulo. . . . . 12 votos.  
Papeletas en blanco. . . . . 4 »

Se retiró del Salón el Sr. García Baquero.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 12 de la ley Provincial, se procedió al nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial por medio de papeletas y en votación secreta, dando el siguiente resultado:

Don Santiago García Baquero. . . . . 13 votos.  
Papeletas en blanco. . . . . 2 »

Quedó proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial D. Santiago García Baquero.

Dióse lectura á la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputación provincial, se sirva remitir un telegrama al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, exponiéndole lo conveniente que será para los intereses morales y materiales de esta provincia el mantener una política ampliamente liberal y democrática, sosteniendo especialmente la supremacía del poder civil.—Logroño 3 de Octubre de 1910.—Roberto Enciso.—Pelayo Díaz.—Luis Heredia.—Francisco Zuazo.—Pedro Ruiz Santolaya.»

Pidió la palabra el Sr. Negueruela, y concedida que le fué por el Sr. Presidente, dijo que la proposición que acababa de leerse había sido presentada como por sorpresa;

que las Diputaciones son Corporaciones exclusivamente administrativas y que, aunque algunas de ellas hayan seguido el camino que se marca en la moción, la Diputación de Logroño no debe imitarlas.

Censuró la moción y, con respecto á los firmantes de la misma, afirmó que se habían extralimitado de sus facultades, porque los Diputados no representan en la Diputación particulares ideas.

Dijo que por lo que se refería al fondo de la moción, la marcha del Gobierno, á sus ojos y á los de la Iglesia, no era estrictamente católica y de consiguiente contraria; á juicio suyo, al sentir y pensar de la mayoría de la provincia.

Pidió finalmente que fuera desestimada la moción y que se contestara á ella con un simple «visto.»

El Sr. Santolaya le contestó diciendo que no son incompatibles las ideas políticas de los Diputados con la buena administración de los intereses provinciales.

Añadió que ni la moción ni la política del Gobierno ofendían á los sentimientos religiosos, que eran los de los señores Diputados, y que otras Diputaciones habían adoptado acuerdos análogos al que se pedía en la moción.

El Sr. Negueruela replicó que no porque abusaran otras Diputaciones había de abusar también la de Logroño, en la cual se había dicho muchas veces que las opiniones políticas se dejaban á la puerta de ella.

Insistieron en sus respectivas manifestaciones los señores Santolaya y Negueruela.

El Sr. Fernández se adhirió á las manifestaciones del señor Negueruela y rogó á los firmantes de la proposición que la retiraran aunque sólo fuera por compañerismo, puesto que había compañeros á quienes molestaba.

El Sr. Sáenz de Tejada hizo análogas manifestaciones y advirtió que él protestaba y no rogaba.

Hizo uso de la palabra el Sr. Heredia para decir que la moción le había llenado de satisfacción y gozo, porque la política liberal y democrática favorece los intereses morales y materiales de esta provincia, y porque el Sr. Canalejas hará la felicidad del país.

El Sr. Negueruela protestó de nuevo y afirmó que los

rrido este día no podrán admitirse más solicitudes ni documentos justificativos.

4.º Que el examen y decisión de las instancias presentadas se hará por un Tribunal compuesto por V. I., como Presidente del mismo, el Presidente de la Junta Consultiva agronómica y el Inspector Jefe de Sanidad del campo (que ya estará nombrado á la terminación de la fecha de este concurso), en concepto de Secretario; y

5.º Que antes de finalizar el año corriente elevará V. I. la propuesta del Tribunal para que los nombramientos queden hechos el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.  
(Gaceta del 27 de Noviembre).

## Delegación de Hacienda

2609

PROVIDENCIA

Hallándose adeudando á la Hacienda D. Narciso Landeta, vecino de Ajanguiz la cantidad de 874'20 pesetas por canon de superficie de las minas de su propiedad tituladas «La Vascongada», «Zugastieta», «Vizcargui», «Buena Unión», «Demasia para Buena Unión» y «Demasia para Buena Unión», las seis de mineral de hierro y todas radicantes en el término municipal de Ezcaray, de 18, 12, 65, 43, 4 y 7.600 metros cuadrados y 2 y 9.400 metros cuadrados, respectivamente, más 137'72 pesetas, por recargos y costas en el procedimiento ejecutivo, en Julio, 1.011'92 pesetas, cuyos débitos corresponden al 4.º trimestre de 1909 y 1.º, 2.º y 3.º del año actual, según informe y liquidación de la Administración de Hacienda, por la presente se requiere al mencionado dueño Sr. Landeta, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada esta providencia, verifique el ingreso por

el importe de sus débitos, bajo apercibimiento de caducidad de las expresadas seis concesiones mineras, haciéndose dicho requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia por no tener el referido deudor su residencia en esta Capital, ni representante ó apoderado en ella, en cumplimiento de lo que dispone el art. 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859, dictándose esta providencia en consonancia con lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º del artículo 22 del Reglamento vigente de minas, y dése cuenta á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar el requerimiento, á tenor de lo preceptuado en el apartado 3.º del art. 22 ya mencionado.

Logroño 23 de Noviembre de 1910.—L. Rivas.

## Anuncios Oficiales

OJACASTRO

2614

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas per-

sonales para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ojacastro 25 de Noviembre de 1910.—El Alcalde interino, Lesmes Cámara.

CENICERO

2615

Terminado el reparto de la contribución rústica y urbana, para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sea examinado durante dicho plazo y presenten los que se crean agraviados las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Cenicero 26 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, José Hernández.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

12

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Diputados que habían presentado la moción no tenían derecho para hacerlo.

El Sr. Presidente dijo que la moción era pertinente y por eso la había admitido; que en ella se invocaban los intereses morales y materiales de la provincia, intereses que los Sres. Diputados firmantes estimaban que habían de ser favorecidos por una política que no era la Diputación quien había de hacerla, sino el Gobierno, y que así como la Presidencia mantendría al Sr. Negueruela en su derecho para oponerse á la moción, mantendría igualmente en su derecho á los Diputados que la habían presentado y á los que quisieran apoyarla.

El Sr. Negueruela expuso que la Presidencia hablaba como si fuera infalible, afirmando rotundamente que era pertinente la moción, pero sin basar su afirmación en razonamientos.

El Sr. Presidente declaró que si alguien podía definir sobre la pertinencia de una moción, era el Presidente, cuyo criterio, según la Ley, era el que había de prevalecer al cabo; y que por otra parte, el Sr. Negueruela había ya definido al decir que no había derecho para presentar la moción.

El Sr. Heredia manifestó que la religión era compatible con la libertad y que le parecía muy bien la moción.

El Sr. Herreros de Tejada hizo constar su adhesión á lo dicho por el Sr. Sáenz de Tejada.

Suscitóse un incidente entre los Sres. Heredia y Negueruela, cortándolo la Presidencia.

El Sr. García Antoñanzas manifestó que no iba á entrar en el fondo de la cuestión.

Dijo que el compañerismo había quedado á salvo, puesto que la proposición no iba contra ningún compañero.

Sostuvo que la proposición era pertinente y su presentación cosa natural para contrarrestar la protesta de otras Diputaciones contra la política liberal y las manifestaciones en igual sentido que estos días se verifican en las calles.

El Sr. Negueruela negó que hubiera Diputación en el caso que citaba el Sr. Antoñanzas, y dijo que si se quería tomar la revancha de las manifestaciones á que aquél señor Diputado aludía, debiera hacerse en el mismo terreno.

El Sr. Antoñanzas y el Sr. Ardanza aseguraron que la

EXTRACTO DE SESIONES

9

puesto con recursos para atender á ella, porque habiendo recursos le parecía muy bien su elevación á Superiores de las Normales, pero no habiéndolos sería imposible la reforma.

Tras larga discusión sobre la forma en que había de votarse el asunto, se acordó que en primer término se pusiera á votación la enmienda del Sr. Negueruela, ó sea si había de segregarse del dictamen el asunto referente á las Escuelas Normales.

Verificado así en votación nominal, dió el siguiente resultado:

Votaron porque no debe segregarse, los Sres. Martínez Lacuesta, Bayo, Díaz, García Antoñanzas, Ruiz Santolaya, García Baquero, Enciso, Ardanza, Zuazo, Fernández, Herreros de Tejada, Santaolalla, Heredia y Sr. Presidente.—Total 14.

Votaron que sí, los Sres. Sáenz de Tejada y Negueruela.—Total 2.

En su consecuencia, quedó desechada la enmienda del señor Negueruela.

Puesta á votación nominal la enmienda del Sr. Martínez Lacuesta proponiendo el aplazamiento de la resolución del asunto hasta después de discutido el presupuesto, dió el siguiente resultado:

Votaron porque no se aplace los Sres. Bayo, Díaz, García Antoñanzas, Ruiz Santolaya, Enciso, Zuazo, Herreros de Tejada, Santaolalla, Heredia y Presidente.—Total 11.

Votaron porque se aplace los Sres. Martínez Lacuesta, García Baquero, Ardanza, Sáenz de Tejada y Negueruela.—Total 5.

Quedó también desechada la enmienda del Sr. Martínez Lacuesta.

En su consecuencia quedó aprobado en toda su integridad el dictamen, y ratificados los acuerdos de la Comisión provincial.

Para cumplir lo dispuesto en el art. 13 de la ley Provincial se acordó la distribución de los Diputados electos por el Distrito de Haro-Santo Domingo en cuatro secciones, en la siguiente forma: